JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RCC y RCE
RADICADO	05001 31 03 002 **2022 00211** 00
ASUNTO	TIENE NOTIFICADOS A LOS DEMANDADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERÍA Y ANEXA CONTESTACIONES A LA DEMANDA. PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA. INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO.

Vistos los memoriales que reposan en los archivos 30, 38, 39, 40 y 41 precedente, téngase notificados por conducta concluyente a los demandados **Diana Ximena Espinosa Ruiz, Yoan Andrés Higuita Ruiz, Fabio Arias Cardona, Leonardo de Jesús Tirado Sánchez y Procoi Colombia S.A.,** respectivamente; de todas las providencias dictadas dentro del asunto, inclusive la que admitió la demanda en su contra (archivo 6), a partir de la notificación por estados del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP.

Aunado a lo anterior, se le reconoce personería al DR. JUAN DAVID CAICEDO REYES portador de la TP 305.050 del C. S. de la J., para representar a la codemandada Diana Ximena Espinosa Ruiz, al DR. ESNEIDER GÓMEZ ARENAS portador de la T.P. 153.511 del C. S. de la J., para representar los intereses de Yoan Andrés Higuita Ruiz, Fabio Arias Cardona y Leonardo de Jesús Tirado Sánchez; y al DR. OSCAR VÁSQUEZ RODRÍGUEZ portador de la TP 100.951 para representar a la sociedad Procoi Colombia S.A.

De las contestaciones adosadas se avizoran excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio; así como excepciones previas, las cuales se tramitarán en escrito separado.

Es preciso advertir sobre los siguientes documentos presentados como prueba por la codemandada Diana Ximena Espinosa Ruiz, que no fue posible abrirlos, debido al formato en que fueron arrimados, por lo tanto, no reposan en el libelo:
1). 01.DiseñoEstructural_V4FINAL_12dic16_Curaduria.dwg; **2).** 01.E_01-10_Estructurales_15Feb17.dwg; **3).** 02_Plano_recomendacion_Eliminacionde

Columna_07jul17.dwg y; **4).** 13sept16_tanques sobre escalera, y se le previene para que en lo sucesivo se abstenga de allegar documentos en formatos JPG, o cualquiera diferente a **PDF,** el cual es el único formato autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Con relación a los recursos de reposición y en subsidio apelación en contra del auto admisorio de la demanda, presentados por el togado de los señores: Yoan Andrés Higuita Ruiz, Fabio Arias Cardona y Leonardo de Jesús Tirado; se decidirá sobre los mismos, una vez se encuentre trabada la Litis; atendiendo el llamamiento en garantía desplegado por la codemandada Procoi Colombia S.A.

En igual sentido se procederá con el trámite de las excepciones previas propuestas.

Por último, se anexa y se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, con relación al oficio N°. 716 del 24 de noviembre de 2022 (archivo 21), en el entendido que la cautela decretada sobre el FMI 303-18025, fue inscrita en debida forma.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **estados electrónicos** nro. 013

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 06 de febrero de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031fcd7e906a367246f42e71d3c957565ad4bf3f68731b2e5e69d17e457fc87f**

Documento generado en 03/02/2023 03:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica